



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Dos de febrero de dos mil veinte

Radicado N.º	05579 31 03 001 2020 00056 00
Proceso	VERBAL – restitución leasing -
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	COLPEMAQ S.A.S
A.S.C. Nº	2021-0023
Asunto	Corre traslado y ordena notificar incidente de nulidad

COLPEMAQ S.A.S, como entidad demandada, actuando a través de apoderado, presenta incidente de nulidad¹, al considerar que fue indebidamente notificada del auto admisorio de la demanda. Con la solicitud se acompaña poder para actuar², certificado de existencia y representación legal de dicha entidad.

Teniendo que el presente proceso se encuentra terminado por sentencia dictada el 20 de noviembre de 2020³, en el entendido que previo a resolver el incidente de nulidad propuesto, se hace necesaria el traslado de la solicitud a la parte demandante, a fin de que pueda intervenir, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 129 del CGP.

Es importante tener en cuenta que, como ya se indicó, en el presente proceso ya se profirió sentencia, por ende, correr el traslado indicado en el artículo precitado no garantizaría que la parte demandante pueda conocer del incidente de nulidad pretendido, así entonces se ordena que por secretaría se notifique a la parte demandante en términos del artículo 8 del decreto 806 de 2020, remitiendo copia de esta providencia y del escrito con el que se promueve el incidente de nulidad.

Sin perjuicio de lo anterior y en virtud a lo normado en el artículo 129 del C.G.P., se dará traslado secretarial conforme a lo dispuesto en el artículo 110 del C.G.P. del incidente propuesto por la parte demandada, el mismo día en que se notifique esta providencia por estados. Una vez cumplido el término de traslado se convocará a audiencia y se decretarán las pruebas a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

¹ PDF 08

² PDF 09

³ PDF 06



Firmado Por:

**JOSE ANDRES GALLEGO RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

54f9618b97349077dcd5edab52cee352e18b3f2587a322f9602e5bdc1d1aaf14

Documento generado en 02/02/2021 12:08:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**